

Autónomo Andaluza, así como los instrucciones para la elaboración de los proyectos de obras y modificaciones, que requieran igualmente el informe del órgano técnico de la Consejería u Organismo a que correspondan dichas instrucciones.

d) Las provisiones destinados a sufragar el mayor importe que puedan presentar las unidades de obras en el correspondiente proyecto cuyo número exacto sea de imposible determinación cuando aquéllas excedan del quince por ciento del presupuesto de las obras, previamente a su autorización por el Consejo de Gobierno.

e) La celebración de contratos con personas naturales o jurídicas que no estén clasificadas, y que exijan tal requisito, en los supuestos en que el órgano de contratación estime conveniente dicha contratación, previamente a la autorización por el Consejo de Gobierno de tal exención.

f) Cualquier otro tema relacionado con la contratación administrativa para el que se requiera el informe de la Comisión Consultiva.

2. Informar sobre las materias que les sometan las representaciones de los empresarios de la construcción o contratistas, bien de carácter general o en temas específicos que afecten a sus representados.

3. Proponer las medidas y elaborar o informar las disposiciones que se consideren necesarias para una más adecuada ordenación de la contratación en la Comunidad Autónoma.

4. Realizar una valoración sobre la memoria anual que elabore el Registro de Contratos afecta al Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, sugiriendo las recomendaciones que sean necesarias para un más correcto cumplimiento de los procedimientos de contratación.

## Capítulo II. Organización

Artículo 4º. La Comisión Consultiva estará compuesto de los siguientes miembros:

1. Un Presidente, que será el Viceconsejero de Hacienda.

2. Un Vicepresidente que será el Director General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda.

3. Un Letrado, en representación del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

4. Un vocal por cada una de las Consejerías de Presidencia, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca y Educación y Ciencia.

Cuando la Comisión trate de asuntos relacionados con otras Consejerías diferentes a las anteriores, se incorporará a la misma un vocal en representación de aquéllas.

5. Un facultativo designado por la Dirección General de Patrimonio, con experiencia en materia de supervisión de proyectos.

6. Un representante de la Intervención General.

7. Un representante de los Organizaciones Empresariales de la Construcción de mayor representación en dicho sector, que podrá asistir previa convocatoria del Presidente de la Comisión, cuando se trate de temas que afecten o puedan interesar a las referidas Organizaciones.

8. El Secretario General de la Comisión será un técnico adscrito a la Dirección General de Patrimonio, designado por el Viceconsejero de Hacienda a propuesta del Director General de Patrimonio.

Artículo 5º. El Presidente de la comisión tendrá las mismas facultades que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados.

Artículo 6º. En caso de ausencia, enfermedad, o por cualquier otra causa justificada el Presidente de la comisión será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Artículo 7º. Corresponde al Secretario General el estudio y preparación de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos de competencia de la Comisión Consultiva, y en general, las funciones que vienen atribuidas a este cargo por la Ley de Procedimiento Administrativo al referirse a los Organos Colegiados.

Artículo 8º. La Dirección General de Patrimonio prestará a la Secretaría de la Comisión asistencia tanto técnica como administrativa para un mejor desarrollo de sus funciones.

## Capítulo III. Funcionamiento

Artículo 9º. La convocatoria de la Comisión, así como su régimen de constitución, de adopción de acuerdos y la celebración de las sesiones, se acomodarán al Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados.

Artículo 10º. La Comisión emitirá sus informes a petición de las Secretarías Generales Técnicas de los Consejerías, de la Intervención General y de los Presidentes de los Organismos Autónomos.

Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de los documentos y antecedentes existentes sobre los temas a que haga referencia la consulta, para un mejor estudio y evacuación de los mismos.

Artículo 11º. Una vez recibido en la Secretario General la solicitud de informe, ésta realizará los estudios necesarios al caso y elaborará las propuestas de acuerdo, que someterá a la aprobación de la Comisión.

Artículo 12º. Los informes emitidos por la Comisión se remitirán a los Organos que los hubieren solicitado por mediación de su Presidente, quien podrá igualmente trasladarlos a los Organos de contratación, si el tema tratado fuese de interés general.

Artículo 13º. Las organizaciones empresariales podrán formular consultas a la Comisión sobre temas relacionados con la contratación administrativa. Si la solicitud de informe tuviere como causa un expediente de contratación concreto, la Comisión emitirá el mismo, siempre que previamente haya sido autorizado por el Secretario General Técnico de la Consejería a Presidente del Organismo Autónomo a quien corresponda dicho expediente.

Artículo 14º. El presidente podrá constituir ponencias para el estudio de temas que requieran un específico tratamiento. A las mismas se podrán incorporar al margen de los miembros de la Comisión que al efecto hayan sido designados, técnicos calificados en función de la materia, siempre que la persona que asuma la presidencia de la referida Comisión lo estime necesario.

El Secretario de la Comisión lo será asimismo de las ponencias, desempeñando respecto de ésta idénticas funciones que tiene atribuidas respecto a aquélla.

Artículo 15º. Las ponencias para la realización de su cometido podrán recabar los datos que estimen necesarios, teniendo acceso a los órganos y servicios de contratación, quienes deberán facilitarles los mismos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Hasta tanto que por la Administración del Estado no se implante el régimen de clasificación con respecto a los empresarios de suministros, los Organos de Contratación no estarán obligados a solicitar el informe a que se alude en el artículo 3, número 1, apartado e).

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Hacienda para que dicte cuantas disposiciones estime precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

DECRETO 55/1987, de 25 de febrero, por el que se accede a la reversión de uno parte y se cede gratuitamente otra del inmueble sito en Priego de Córdoba (Córdoba), c/Río, núm. 50, 52 y 54 al Ayuntamiento de dicha localidad para destinarlo a casa de Cultura.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba) solicita la reversión de una parte, y la cesión gratuita de otra, del inmueble sito en la calle Río, nº 50, 52 y 54 de esa localidad, para destinarla a Casa de Cultura.

El inmueble fue adquirido el día 28 de abril de 1953 por el Ayuntamiento mediante compra a particulares. El precio fue pagado en parte con fondos propios municipales, y por otra parte, mediante aportación del Estado condicionada a una posterior donación del

inmueble para destinarlo a Instituto de Formación Profesional.

La mencionada donación a favor del Estado se formalizó en escritura pública el día 3 de mayo de 1963; en su expositivo 3º se recoge la cláusula de reversión caso de no cumplirse el destino acordado.

Por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, se transfiere el referido inmueble a la Junta de Andalucía, según consta en la Relación I de dicha Disposición. Asimismo, y durante el curso 84/85, el edificio dejó de utilizarse dado que se construyó un nuevo Centro Educativo que reúne las condiciones adecuadas para atender la demanda de este nivel de enseñanza.

El Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión plenaria celebrado el 22 de marzo de 1986 adoptó el acuerdo de solicitar la cesión de la totalidad del edificio así como la reversión de la parte correspondiente. Por la Consejería de Educación y Ciencia se informan favorablemente ambas solicitudes, expresando que el edificio no es necesario para fines de enseñanza ni es previsible que lo sea a largo plazo.

En virtud de lo expuesto, y considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con el expositivo 3º de la Escritura de aceptación de la donación en relación con el artículo 111 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de la parte del inmueble que donó al Estado, transferido a la Junta de Andalucía por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sito en aquella localidad, c/. Río, nº 50, 52 y 54, con el fin de instalar en el mismo una Casa de Cultura.

Artículo 2º. Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Priego de Córdoba el resto del inmueble, que representa cincuenta y siete enteros y seiscientos veinticinco milésimas por ciento del mismo, para destinarlos igualmente a Casa de la Cultura, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3º. El mencionado inmueble queda descrito de la siguiente forma: «Casa principal señalada con los números cincuenta, cincuenta y dos y cincuenta y cuatro de la calle Héroes de Toledo (hoy Río), de Priego de Córdoba. Consta de dos pisos, desván, sótanos, un huerto de mil metros cuadrados, accesorio a la c/. Enmedio Polenque donde tiene cocheras, cuadra, pajar, graneros y demás dependencias de labor. Mide toda ella una superficie de 2.891,5 metros cuadrados. Se encuentra libre de todo gravamen».

Artículo 4º. Si la parte del inmueble que se cede no fuera destinada al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Junta de Andalucía, reintegrándose en su Patrimonio como bien patrimonial, con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo ésta derecho además a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo 5º. Por lo que respecta a la parte que revierte al Ayuntamiento, en la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Priego de Córdoba de que, con la entrega y recepción de la misma en la situación de hecha y de derecho en la que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante la Junta de Andalucía por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquélla, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo 6º. En atención al informe favorable emitido por la Consejería de Educación y Ciencia, y considerando la innecesariedad del inmueble para los fines a los cuales se encontraba afectado, por el presente Decreto se desafecta del dominio público el edificio de referencia.

Artículo 7º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se adoptarán las determinaciones

necesarias para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

DECRETO 56/1987, de 25 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), de unos terrenos sitos en su término municipal con destino a la construcción de un centro de servicios sociales integrados.

Por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), han sido ofrecidas a la Junta de Andalucía unas terrenos con una superficie aproximada de 18.893 metros cuadrados, sitos en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Servicios Sociales Integrados.

Por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social se considera de interés la aceptación de la mencionada donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación a la Junta de Andalucía por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de unos terrenos con una superficie aproximada de 18.893 metros cuadrados, sitos en su término municipal, cuyo descripción es la siguiente: «Parcela de terreno. Linda a lo derecho entrando con la trasera de la casa nº 1 de la Paza de San Moteo y parcelas de la Urbanización Cerro Blanco; al fondo con la finca de D. Antonio Bozada; a la izquierda, con la calle Telmo Maqueda, y siguiendo la dirección Sur-Norte con el lindero derecho de la casa número siete de la calle Telmo Maqueda. Dentro del terreno existe una vivienda en dos plantas con 227 metros cuadrados por planta, un almacén y un pozo. La finca descrita se forma por agrupación de los tres siguientes: las registrales nº 7.458, 8.014 -N y 2.724-2º.

Asimismo, y según resulta de los datos registrales, los terrenos donados se encuentran libres de cargas y gravámenes, y se destinarán a la construcción de un Centro de Servicios Sociales Integrados.

Artículo 2º. Los terrenos deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Trabajo y Bienestar Social.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda

RESOLUCION de 27 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de actas de la inspección de los Tributos.

Al haberse publicado la Resolución de la Secretaría General de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de mayo de 1986, por la que se aprueban los modelos de actas de Inspección de los Tributos y resultando necesario la adaptación de las actuaciones de los Servicios de Inspección de los Tributos de esta Comunidad